

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES  
DEL AYUNTAMIENTO DE VILLADANGOS DEL PARAMO**

**Artículo 1.-. Concepto.**

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, regulada de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación de los servicios, realización de actividades y utilización de las piscinas municipales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y siguientes del citado Texto Legal.

**Artículo 2.-. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Piscinas Municipales de Villadangos del Páramo.

**Artículo 3.-. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las piscinas municipales.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos que devenguen la contraprestación.

**Artículo 4.-. Cuota tributaria.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

ENTRADA EMPADRONADOS	0,50 €
ENTRADA NO EMPADRONADOS	1,50 €
BONO MENSUAL EMPADRONADOS	8,00 €
BONO MENSUAL NO EMPADRONADOS	22,00 €

La entrada de niños menores de 4 años será gratuita.

**Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

Salvo las legalmente reconocidas, únicamente se podrán conceder subvenciones en las tarifas de la presente tasa a través de los servicios sociales, a personas con escasos recursos económicos, previa solicitud y aprobación de la Junta de Gobierno Local.

**Artículo 7.- Infracciones y sanciones.**

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 15 de junio de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.